



G / 627

**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 13 JUL. 2009

VISTO: la ley N° 18.362, de fecha 6 de octubre de 2008;

RESULTANDO:

I) el artículo 207 de la mencionada ley creó - a partir de su promulgación - el "Fondo Agropecuario de Emergencias", cuya titularidad y administración corresponde al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca";

II) con dicho Fondo se atenderán las pérdidas en la actividad productiva de los establecimientos afectados por emergencias agropecuarias, que se podrán materializar en apoyo financiero, infraestructuras productivas o insumos que contribuyan a recuperar las capacidades perdidas como resultado del evento acaecido;

III) en el literal C) del Art. 207 de la ley N° 18.362, se establece que el Fondo se financiará con las partidas de Rentas Generales asignadas por el Ministerio de Economía y Finanzas;

IV) con fecha 17 de febrero de 2009, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas autorización de un refuerzo de los créditos presupuestales del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en la fuente de financiamiento 11) Rentas Generales, con el Objeto del Gasto 591/011 "Fondo Agropecuario de Emergencias" por las siguientes sumas:

a) U\$S 13:000.000 (dólares americanos trece millones) para financiar la adquisición en forma urgente de diversos bienes y servicios con la finalidad de mitigar los efectos de la situación que motivó la declaración de estado de emergencia agropecuaria;

b) \$ 35:000.000 (pesos uruguayos treinta y cinco millones) que permitirán conceder créditos al sector apícola para la distribución de azúcar, fundamentalmente, para completar la alimentación de las colmenas hasta la próxima floración. Además de otorgarse subsidios parciales a pequeños productores hortícolas, necesarios para solventar

09/07/001/r/488-1

los gastos familiares hasta la próxima cosecha verano-otoño 2010, ocasionados por la situación de sequía imperante;

V) el 19 de febrero de 2009 la Contaduría General de la Nación informa las presentes actuaciones, indicando que por resoluciones del Ministerio de Economía y Finanzas de fechas 23 de diciembre de 2008 y 29 de diciembre de 2008 se concedieron Refuerzos de Crédito para el citado Fondo por un monto de \$ 45:000.000 (pesos uruguayos cuarenta y cinco millones), equivalente a U\$S 1:800.000 (dólares americanos un millón ochocientos mil), y \$ 29.870.263 (pesos uruguayos veintinueve millones ochocientos setenta mil doscientos sesenta y tres), respectivamente. Asimismo, indica que - de entenderse que la situación planteada amerita la asistencia presupuestal solicitada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - se estaría en condiciones de otorgar un refuerzo de crédito para el ejercicio 2009 al amparo de lo dispuesto por el artículo 41 de la ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y en uso de las atribuciones delegadas a que hace referencia la resolución del Poder Ejecutivo N° 28/007, de 15 de enero de 2007, por un importe de U\$S 13:000.000 y \$ 35:000.000, con financiamiento 11) Rentas Generales, en el Objeto del Gasto 591/011 "Fondo Agropecuario de Emergencias". Deja constancia que al 19 de febrero de 2009 la partida destinada a refuerzos de créditos asciende a \$ 3.286:375.431 (pesos uruguayos tres mil doscientos ochenta y seis millones, trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y uno);

VI) con fecha 25 de febrero de 2009 el Ministerio de Economía y Finanzas solicitó la intervención del Tribunal de Cuentas de la República a efectos de transferir las sumas de U\$S 13:000.000 (dólares americanos trece millones) y \$ 35:000.000 (pesos uruguayos treinta y cinco millones) a favor del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca con destino al Fondo Agropecuario de Emergencias, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 207, literal C) de la ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008;

VII) en Sesión del 1° de abril de 2009 el Tribunal de Cuentas intervino preventivamente el gasto correspondiente, con cargo a las asignaciones presupuestales establecidas en el numeral 3) del



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

artículo 464 de la ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, sujeto a la verificación por parte del Contador Delegado en el Ministerio de Economía y Finanzas del dictado de la resolución definitiva del Ordenador competente;

VIII) con fecha 27 de abril de 2009, el Ministerio de Economía y Finanzas autoriza el refuerzo solicitado en el Inciso 07, Unidad Ejecutora 001, Objeto del Gasto 591/011 "Fondo Agropecuario de Emergencias". Los gastos previstos serán financiados con cargo a las asignaciones presupuestales establecidas en el numeral 3) del artículo 464 de la ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987;

IX) 27 de abril de 2009, el Ministerio de Economía y Finanzas autoriza el refuerzo solicitado en el Inciso 07, Unidad Ejecutora 001, Objeto del Gasto 591/011 "Fondo Agropecuario de Emergencias e indica que los gastos previstos serán financiados con cargo a las asignaciones presupuestales establecidas en el numeral 3) del artículo 464 de la ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987;

X) el 12 de mayo de 2009 el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca recibe del Inciso 05 las presentes actuaciones

CONSIDERANDO: conveniente, por lo expuesto, autorizar al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a transferir al Fondo Agropecuario de Emergencias los importes indicados precedentemente a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 207, literal C) de la ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a la normativa citada,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

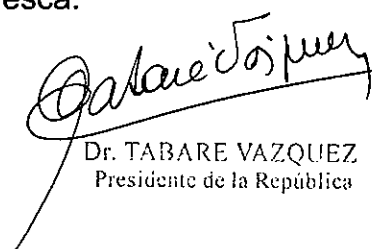
1º) Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a transferir al Fondo Agropecuario de Emergencias las sumas de U\$S 13:000.000 dólares americanos trece millones) y \$ 35:000.000 (pesos

uruguayos treinta y cinco millones) a efectos de financiar la adquisición de diversos bienes y para la concesión de créditos al sector apícola y a pequeños productores hortícolas, como se indica en la parte expositiva de la presente resolución.

2º) Dicha erogación se atenderá según lo establecido en el literal C) del Art. 207 de la ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008, con las partidas de Rentas Generales asignadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

3º) Dése cuenta al Banco de la República Oriental del Uruguay.

4º) Comuníquese y, a sus efectos, pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Serrati", with a horizontal line underneath.A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Tabare Vazquez", with a horizontal line underneath.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República